

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

En Cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, ordenó al funcionario de apoyo (Técnico Ambiental,) realizar visita de Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales ruidosos, susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas, y a la vez verificar si el establecimiento de comercio cumple con las normatividad Ambiental Vigente específicamente con el decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006.

En consecuencia de lo anterior, fue visitado el establecimiento de comercio denominado JB-GASTRO BAR, el cual se encuentra ubicado en el barrio La Providencia, Transv 54 No. 311-37; durante la visita se pudo establecer que dicho establecimiento cuenta con una estructura física cerrada en todos sus lados con una puerta principal en material de vidrio, sin embargo el área frontal (vía pública) del establecimiento está construido con material poco resistente al paso de las ondas sonoras, lo que permite que el ruido generado al interior del establecimiento trascienda al exterior provocando contaminación acústica en el sector; cuenta con la instalación de cinco parlantes y bajo, los cuales estaban encendidos, emitiendo fuertes ondas sonoras al exterior, traspasando así los límites de su propiedad, transgrediendo los estándares máximos permisibles de las normativas ambientales vigentes; la visita fue atendida por la señora María Elena Vélez Herrera, identificada con la CC No. 1.010.065.619, en calidad de administradora.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. **EPA-AUTO-1161-2023 DE MARTES, 25 DE JULIO DE 2023**, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 171-2023 del 23 de julio de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio **JB GASTRO BAR DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9**”, ubicado en Transv. 54 311-37, barrio La Providencia, correo electrónico: javiercar28@hotmail.com, teléfono: 3185577205 y 3016029216, en Cartagena de Indias,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la amonestación escrita; suspensión de obra o actividad generadora de ruido y; la colocación de sello y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.”

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 171-2023 del 23 de julio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-02478-2023 de 24 de julio de 2023, de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible”.

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, le compete a las autoridades ambientales ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”.

Que la citada ley sobre la facultad a prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2°, dispone: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3°: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: “...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: “...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Acta No. 171-2023 del 23 de julio de 2023, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:**

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.”

(Decreto 948 de 1995, art. 45)

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(Decreto 948 de 1995, art. 51)”.

- **De la Resolución 0627 de 2006:**

“ARTÍCULO 26. EDIFICACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o

colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos”.

De igual manera, se habrían sobrepasado los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) en el artículo 9º de la resolución en cita. Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Sobre estas medidas preventivas, los artículos 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, dicen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma (...).”

“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (…)”.

I. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 171-2023 del 23 de julio de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-02478-2023 de 24 de julio de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible. Posteriormente, la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1178 de 02 de agosto de 2023, remitido mediante Memorando EPA-MEM-02478-2023 de 24 de julio de 2023, en el cual, se expuso lo siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 1178 FECHA: 2/08/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	FECHA	FECHA
MEMORANDO	FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> AOU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO CUAL: <u>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA</u>	
SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	DOCUMENTO N/A
EMPRESA/PERSONA NATURAL	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL JB- GASTRO BAR	NIT/CEDULA 22802567
DIRECCION	Transv 54 N° 311-37, Barrio Providencia	3
CORREO ELECTRONICO	Javiercar28@hotmail.com	TELEFONO 3185577205-3016029216
FECHA DE VISITA	23/07/2023	HORA: 11:30 PM

ANTECEDENTES

En Cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenó al funcionario de apoyo (Técnico Ambiental,) a realizar visita de Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales ruidosos, susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas, y a la vez verificar si el establecimiento de comercio cumple con las normatividad Ambiental Vigente específicamente con el decreto 948 de 1995, y la Resolución 0627 de 2006. Por lo que se visitó el establecimiento de comercio denominado **JB-GASTRO BAR**, el cual se encuentra ubicado en el Barrio providencia, Transv 54 N° 311-37

Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.

Durante la visita se pudo observar un establecimiento el cual cuenta con una estructura física cerrada en todos sus lados con una puerta principal en material de vidrio, sin embargo el área frontal (via publica) del establecimiento está construido con material poco resistente al el paso de las ondas sonoras, lo que permite que el ruido generado al interior del establecimiento trascienda al exterior provocando contaminación acústica en el sector, se pudo evidenciar que el



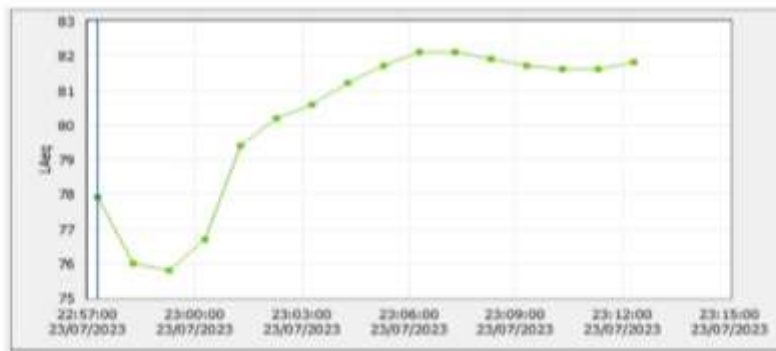
AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

establecimiento **JB GASTRO BAR** tiene instalado en las áreas interna, 5 parlantes y un bajo los cuales estaban encendido emitiendo fuertes ondas sonoras al exterior traspasando así los límites de su propiedad, transgrediendo los estándares máximos permisibles de las normativas ambientales vigentes, específicamente el Decreto 948 de 1995 en sus Artículos 44, 45, 46, 51 y la Resolución 0627 del 2006 en su Artículo 17 en lo referente a los establecimientos comerciales e Industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas del sector. A pesar de tener una estructura física cerrada su sistema de control de los niveles de ruido no permite contener los niveles de presión sonora generado al interior del local haciendo que estas sean percibidas al exterior del establecimiento provocando afectación en el sector, por lo que se procedió a realizar mediciones sonométricas para poder determinar los niveles de presión sonora emitido por el establecimiento al ambiente de la zona, obteniendo valores superiores a los estándares máximos permisible por la resolución 0627 del 2006 tal como lo establece el Artículo 17. Por lo que se impuso medida de suspensión preventiva de la actividad generadora de ruido, la cual se mantendrá hasta tanto el infractor Implemente las medidas de control y mitigación de ruido de tal forma que evite generar afectaciones al ambiente y/o las zonas aledañas habitadas. La visita fue atendida por la Srta **MARIA ELENA VELEZ HERRERA**, titular de la cc. No 10100655619 en calidad de Administrador del establecimiento.

REGISTRÓ FOTOGRAFICO DE LA MEDICIONES REALIZADA:



AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

#	Name	Value
0	Time	23/07/2023 22:57:17
1	LAeq	77,9
2	L10	81,3
3	L50	74,9
4	L90	69,5
5	LAFmax	90,1
6	LAFmin	63,3
7	LAFsd	4,7
8	LAF	80,2
9	LBF	85,1
10	LCF	86,9
11	LZF	87,3
12	LAsel	95,7
13	LAe	4,105E-4
14	LCpeak	104,7
15	OVLd	F
16	PAUSE	F

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición:

Abril 23 del 2023

Max: 90.1 dB(A):

Min: 63.3 dB(A)

Hora de Inicio de la Medición: 10:57 pm

Hora de Finalización de la Medición: 11:12 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en un área Interna del Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro 610110 calibrado.

Resultado de la Medición: **77.9 dB(A).**

RESOLUCION 8321 DE 1984.



AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Artículo 1. CONTAMINACION POR RUIDO.

Es cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Artículo 21.

Los propietarios o personas responsable de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles de presión sonora que no contaminen las áreas aledañas habitables, deberán proporcionar a las autoridades sanitarias correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruido contaminante.

Artículo 22.

Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el limite de propiedad del predio originador pueda exceder los niveles establecido en el Capítulo II de la presente resolución.

DECRETO 948 DE 1995.

ARTICULO 15: CLASIFICACION DE SECTORES DDE RESTRICCION DE RUIDO AMBIENTAL.

Para la Fijación de las normas de ruido ambiental el ministerio del medio ambiente atenderá a las siguientes sectorizaciones. (Ver tabla 2)

Artículo 45. PROHIBICION DE GENERACION DE RUIDO.

Prohibase la generación de ruido que traspase los limites de una propiedad, en contravención de los estándares permisible de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

ARTICULO 46. HORARIO DE RUIDO PERMISIBLE:

Las autoridades ambientales competentes fijaran horarios de y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definido por el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 48. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALES Y COMERCIALES RUIDOSOS.

En sectores A Y B no se permitirá la construcción o funcionamiento de de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Artículo 51. OBLIGACION DE IMPEDIR PERTURBACION POR RUIDO.

Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.



AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Artículo 79. De la Constitución política de Colombia.

El cual establece que:

Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCION 0627 DEL 2006.

Artículo 17: ESTANDARES MAXIMOS PERMISLES DE RUIDO AMBIENTAL.

En la tabla dos (2) de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresado en Decibeles ponderados A(dB(A))

TABLA 2
ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL, EXPRESADOS EN DECIBELES (DB(A))

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, escuelas, guarderías, bibliotecas, templos, iglesias.	55	45
	Zonas destinadas o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, turismo y recreación.	55	50
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Edificios, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.	65	55
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques recreativos al aire libre.	70	70
Sector C. Ruido Intermedio Residencial	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas agrícolas.	70	65
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, gimnasios, locales e instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, salones, discotecas, clubes, casinos.	65	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con otros usos relacionados, como parques recreativos al aire libre, áreas destinadas a esportistas activos al aire libre, vías terciarias, autopistas, vías aéreas, vías especiales.	60	70
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Industria extractiva.	65	60
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	55	45
	Zonas de recreación y descanso, como parques recreativos e áreas naturales.	55	45

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el barrio la providencia Transv 54, N° 311-37, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1.- En ocasión a lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad sonora descrita anteriormente hasta tanto el infractor implemente medidas de control y mitigación de ruido en el predio, de tal forma que evite generar afectaciones al ambiente y/o las zonas aledañas habitadas por emisiones de ruido producto de su actividad económica. Mediante acta de imposición de medida preventiva contemplada en la **Ley 1333 de 2009 artículo 15: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia**. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constan los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusara a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. De acuerdo a estos hallazgos y a las quejas reiterativas interpuestas por los residentes del sector, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica del Epa Cartagena el presente concepto técnico



AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2023
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-00B

con la finalidad de suspender de manera inmediata la actividad anteriormente descrita hasta tanto no se implemente las medidas de control y mitigación de ruido, adecuaciones físicas y trabajos locativos necesarios que le permita evitar las afectaciones que está causando su actividad económica al ambiente y a los residentes más cercanos del sector por fuertes emisiones de ruido. El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO

ROBERTO JUNIOR GONZALES
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible

ALFONSO CAPELLA CALDERON
Coordinador del Área ARS

DAGOBERTO PALOMINO.
Asesor Externo

RAFAEL MOLINA ROBLES
Asesor Externo

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”



II. CONSIDERACIONES

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 171-2023 de 23 de julio del año en curso, la cual, fue legalizada posteriormente por **AUTO No. EPA-AUTO-1161-2023 DE MARTES, 25 DE JULIO DE 2023**, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor establecimiento **JB GASTRO BAR DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9**, ubicado en barrio La Providencia, Transv 54 No. 311-37, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquiera persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento **JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772.608-9**, ubicado en barrio La Providencia, Transv 54 No 311-37, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 171-2023 del 23 de julio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando EPA-MEM-02478-2023 de 24 de julio de 2023 y el Concepto Técnico No. 1178 de 02 de agosto de 2023, remitido mediante Memorando EPA-MEM-02478-2023 de 24 de julio de 2023.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1261-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772608-9”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento **JB GASTRO BAR- DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA YOMAIRA ISABEL TRUJILLO PARRA, CON ID. 30.772.608-9**, ubicado en barrio La Providencia, Transv 54 No. 311-37, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 14 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General -EPA

VoBo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JVisbalB
AAE

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ